

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 09 OCT. 2024

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Arturo De León, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *“información lo más detallada posible de plan de obras de vialidad 2020-2024 Rutas nuevas No de Ruta y Km Intervención en rutas ya existentes Rutas y Km, doble vías, cambio de pavimento Balasto cero Puentes nuevos e intervenidos Terceras vías Intercambiadores Rotondas”;*

II) que lo pedido no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”.*

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo peticionado;

2757129

Presidencia de la República

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Arturo De León, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información pedida en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República